

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1238** 18 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0501 del 25 de abril de 2023, notificado por aviso el día 9 de mayo de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor DYLAN JOSEPH FUENTES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.059, consistente en el decomiso preventivo del producto forestal maderable relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211964 de fecha 13 de abril de 2023, consistente en dieciséis (16) listones y sesenta (60) tablas de madera de la especie Campano (*Samanea saman*) de diferentes dimensiones para un volumen total de 1.63 m³, por movilizar producto forestal maderable sin contar con salvoconducto único nacional de movilización.

Que, mediante Auto No. 0696 del 19 de mayo de 2023, notificado por aviso el día 15 de junio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DYLAN JOSEPH FUENTES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.059, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor DYLAN JOSEPH FUENTES ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.059, presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad de dieciséis (16) listones y sesenta (60) tablas de madera de la especie Campano (*Samanea saman*) de diferentes dimensiones para un volumen total de 1.63 m³, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, mediante Auto No. 1061 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 18 de abril de 2024, se dispone abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211964.

Que, mediante Resolución No. 0205 del 3 de mayo de 2024, notificada por aviso el día 27 de mayo de 2024, se declaró responsable al señor DYLAN JOSEPH FUENTES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.059, del cargo formulado en el Auto No. 0696 del 19 de mayo de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal consistente en dieciséis (16) listones y sesenta (60) tablas de madera de la especie Campano (*Samanea saman*) de diferentes dimensiones para un volumen total de 1.63 m³.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1238

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(16) listones y sesenta (60) tablas de madera de la especie Campano (*Samanea saman*) de diferentes dimensiones para un volumen total de 1.63 m³, en consecuencia, se entenderá subsumida la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0501 del 25 de abril de 2023.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 006 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa San Antonio de Padua, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la institución educativa.

Que, a folios 54 a 55 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 06-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 085 del 20 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0205 del 3 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 085 del 20 de abril de 2023, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor DYLAN JOSEPH FUENTES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.059, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 085 del 20 de abril de 2023
Infracción



Ambiente

Nº - 1238

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

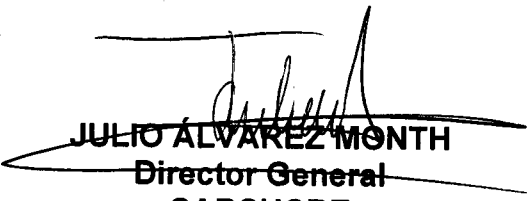
18 DIC 2024

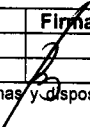
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

